



## Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

### Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 14 catorce de agosto del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de expediente interno UT/OAST/1472/2019.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Anahí Barajas Ulloa, Secretaría del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

##### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la Lic. Anahí Barajas Ulloa pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- b) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

## II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST/1472/2019.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

**A.-**La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió en fecha 02 dos de agosto del presente, la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 05534519, registrada como expediente interno UT/OAST/1472/2019, que consiste en:

"1.-Copia simple de la totalidad del expediente presentado por eliminado al tramitar la regularización del predio rustico de propiedad particular denominado "El Reliz 192", el cual se ubica en San Juanito de Escobedo Jalisco, incluyendo: a) Solicitud

- b) Plano topográfico
- c) Certificación catastral de inscripción
- d) Certificación de declaración de tres testigos de notorio arraigo
- e) Certificación de declaración de colindantes
- f) Así como todas las actuaciones realizadas en dicho expediente.

*(Se anexa constancia de integración del expediente)*

2.- Número de expediente o datos de localización del expediente antes señalado.

3.- Domicilio completo, nombre de la dependencia en donde se encuentre físicamente el expediente antes señalado y nombre y cargo del funcionario responsable.

4.- Estado jurídico actual de dicho expediente y en su caso, especificar pasos o procesos faltantes para su conclusión, o bien, copia simple de la resolución definitiva dictada en ese expediente.

5.- Número total de predios regularizados bajo el Decreto 17114 y de los decretos de su ampliación 18023, 19451, 20612 y 21796 en el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco desde la entrada en vigor de dichos decretos a



la fecha, especificando nombre del titular del predio, nombre del predio y folio real asignado por el registro público de la propiedad.

6.- Número total de predios a regularizar bajo los decretos antes mencionados que se encuentran aún en trámite, especificando nombre del solicitante, nombre del predio y fecha de ingreso de solicitud de regularización.

7.- Especificar si desde la entrada en vigor de los decretos ya señalados alguna persona física o moral ha presentado o manifestado su oposición a la regularización de predios rústicos bajo esos decretos y en su caso copia simple de dicha oposición." (Sic).

B.- Mediante oficio OAST/4078-08/2019, se requirió la información a la Maestra en Derecho Ana Elena Hernández Núñez, Directora General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno.

C.- En fecha 14 catorce de agosto del 2019, a través del oficio 1940/2019, la Directora General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, hizo entrega de la información correspondiente, solicitando a este Órgano Colegiado la revisión de la información.

Por tal motivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información correspondiente al **punto 1 de la solicitud de acceso a la información**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ..."





Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

*Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Los expedientes de procedimientos administrativos de regularización de predios rústicos son susceptibles de clasificarse como información reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión que toma la Autoridad Administrativa competente.

En tal virtud la divulgación de la información, en este caso, la solicitud de regularización de predios rústicos, podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de emitir la determinación que corresponda.

En el caso que nos ocupa, los documentos presentados junto con la solicitud de regularización de un predio rustico, forman parte de las constancias que integran un expediente que se encuentra en trámite y, por ende, divulgar dicha información pudiera generar los siguientes daños:

**Daño real:** Entregar la información pudiera afectar el debido proceso de la autoridad administrativa competente, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento instaurado.

**Daño demostrable:** Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiendo dar lugar a presiones sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la Autoridad Administrativa; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.



**Daño identificable:** Divulgar los documentos y constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación de una solicitud de regularización de predios rústicos, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad ante la cual se desahoga el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar los documentos presentados con motivo de la solicitud de regularización de predios rústicos, causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad administrativa competente, así como un daño a los intereses de los promoventes.

Lo anterior es así, ya que los documentos y constancias solicitadas por el petitionerario, forman parte de un expediente que se encuentra en proceso de integración, y su divulgación puede afectar el debido proceso del procedimiento administrativo, al cual el Órgano Administrativo aplica un margen de discrecionalidad, del que ha sido investida para ponderar las circunstancias y actuar de manera concurrente con la finalidad perseguida por el Decreto 17114 sobre la Regularización de predios rústicos en el Estado de Jalisco, y el Reglamento del Decreto.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La divulgación de los documentos y constancias presentadas ante la autoridad competente, con motivo de la solicitud de regularización del predio rustico denominado "El Reliz 92" previo a la emisión de la resolución definitiva emitida por el Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la pequeña propiedad en el Estado, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos del promovente y las partes dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción del expediente formado dentro del proceso administrativo.

Por tal motivo, el expediente señalado en el punto 1 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, será considerado como información pública de libre acceso, una vez que se haya emitido una resolución definitiva por parte del Comité declarando como propietario al promovente en virtud del procedimiento administrativo instaurado y ordenando su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad a que pertenezca el predio; o bien, con la resolución del Comité suspendiendo el trámite por la presentación de una oposición de un ciudadano alegando mejor derecho sobre el predio objeto de regularización.



Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafo segundo y 11 del Decreto número 17114, y artículos 27, 44 y 45 del Reglamento del Decreto, que a la letra señalan:

*Art. 10. El Subcomité Regional que conozca de las promociones hechas en los términos del presente Decreto, una vez concluidos todos los trámites que se establecen, elaborará dentro de los 20 días siguientes el proyecto de dictamen resolutivo fundado y motivado, y en caso de que éste declare que se ha comprobado la posesión, lo remitirá junto con el expediente al Comité dentro de los diez días siguientes, para que resuelva en definitiva.*

*El Comité resolverá y emitirá la resolución definitiva debidamente fundada y motivada. En caso de ser aprobatoria, declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sirviendo ésta como título de propiedad.*

*Art. 11. Si en el curso del procedimiento y hasta antes de la inscripción en el registro Público de la Propiedad, se presentase alguna persona para alegar por escrito mejor derecho sobre el predio objeto de la promoción, se suspenderá de plano todo trámite, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación Civil del Estado.*

*ARTÍCULO 27. Si durante el procedimiento administrativo de regularización de predios rústicos, se presentase alguna persona para alegar por escrito mejor derecho sobre el predio materia de la instancia, se suspenderá de plano todo trámite, quedando a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer en la vía y términos de la legislación civil vigente en el Estado. Este escrito contendrá las generales del opositor y las razones y motivos de su oposición; el cual deberá ser dirigido al Presidente del Comité, pudiendo ser recibido en el Subcomité.*

*ARTÍCULO 44. Si el Comité determina que de manera fundada y motivada el promovente ha cumplido con los extremos a que se refiere el Decreto y su Reglamento, se le declarará propietario en virtud del procedimiento administrativo instaurado y se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad a que pertenezca el predio, remitiéndose copia certificada a la unidad catastral que corresponda.*

*ARTÍCULO 45. Tratándose de resoluciones aprobatorias emitidas por el Comité, deberán ser remitidas al Subcomité Regional correspondiente, para que éste se haga responsable de su entrega a la oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción.*

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, "el expediente presentado por el C. [Eliminado. Dato personal] al tramitar la regularización del predio rustico de propiedad particular denominado el Reliz 192, ubicado en el municipio de San Juanito de Escobedo", hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la misma en términos de lo que establece el artículo Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

**ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 12: 42 doce horas con cuarenta y dos minutos del día 14 catorce de agosto del 2019 dos mil diecinueve.*

**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado de la Coordinación General  
de Transparencia e Integrante del Comité

**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 14 catorce de agosto del 2019.

